



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Gerencial Regional N° 0028 -2015-GORE-ICA/GRDE

Ica, 14 de diciembre de 2015

VISTO el Informe N° 011-2015-GORE.ICA-GRDE/SIPCI, del 09 de diciembre de 2015, el Expediente N° 01256-2015 promovido por doña Jessie Massiel Huarcaya Rojas, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de hospedaje cuya Razón Social es EL SECRETO S.R.L., por el cual interpone recurso de apelación contra la resolución Directoral N° 028-2015-GORE-ICA/DIRCETA-AL, del 18 de febrero de 2015, emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Directoral Regional N° 028-2015-GORE-ICA/DIRCETA-AL, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, resolvió, entre otros, sancionar con una multa de 0.5 (media) Unidad Impositiva Tributaria a la Razón Social EL SECRETO S.R.L., operadora del establecimiento de hospedaje cuyo nombre comercial es "El SECRETO" por no presentar Declaración Jurada y por exhibir clase y/o categoría sin contar con el certificado expedido por autoridad competente, según lo exigen los artículos 7° y 16° del Reglamento de Establecimiento de Hospedaje, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, el mismo que concuerda con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR; y,

Que, ante dichos argumentos la recurrente fundamenta su recurso señalando que: (i) al momento de efectuarse la inspección correspondiente no se le requirió la exhibición de la Declaración Jurada, tal como se demuestra en el Acta de Inspección N° 298°; (ii) que su establecimiento si exhibe la correspondiente clase y/o categoría contando con un certificado vencido, sin embargo dicha figura no concordaría con la de contar con uno; y, (iii) que respecto de la notificación del Oficio N° 063-2015-GORE-ICA/GRDA-DIRCETUR/DTA por el cual se le comunica de la presunta conducta infractora para que subsane las observaciones presentadas, que la misma no se le ha efectuado personalmente como representante legal del establecimiento, y que en el caso que se haya efectuado a un trabajador suyo constituye una notificación defectuosa la misma que recorta sus derechos; y,

Que, con Oficio N° 311-2015-GORE-ICA/GRDE-DIRCETUR-AL, del 13 de abril de 2015, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remitió el recurso de apelación a esta Gerencia Regional, la misma que con Hoja de Envío de Registro N° 02678, del 13 de abril de 2015, remitió el expediente materia de análisis a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la correspondiente revisión legal. Posteriormente, con el Memorando N° 381-2015-GORE.ICA-GRAJ, del 17 de setiembre de 2015, la referida Gerencia realizó la Devolución del expediente amparados en lo establecido por la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA, según la cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica elabora y visa los proyectos de Resolución a ser emitidos por la Alta Dirección, en consecuencia, no tendría competencia para emitir opinión legal sobre el expediente encomendado, luego, el 10 de noviembre de 2015, fue remitido a la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada Competitividad e Innovación, para la correspondiente emisión del Informe Técnico; y,

Que, respecto de los dos primeros alegatos señalados por la recurrente debemos señalar que, conforme lo establece el artículo 7° del Reglamento de Establecimiento de Hospedaje la condición mínima que deben cumplir los establecimientos de hospedaje es la presentación de una Declaración Jurada donde se precise el cumplimiento de las condiciones básicas exigidas en la norma, evidentemente, dicha declaración constituye formalidad *sine qua non* para la emisión del certificado correspondiente o la renovación del mismo, conforme lo instituye el artículo 14° de la norma bajo análisis. Conforme a lo señalado, los argumentos (i) y (ii) deben ser desestimados, y,





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, en relación con la supuesta notificación defectuosa esgrimida por la recurrente, debemos señalar que, según lo establecido en el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativo son eficaces desde la notificación legalmente efectuada acorde con las modalidades señaladas en el artículo de la acodada norma; y,

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley referida en el párrafo anterior establece que la notificación personal se efectúa en el domicilio del administrado interesado o afectado por el acto. Así, de autos se observa que la notificación del Oficio N° 063-2015-GORE-ICA/GRDA-DIRCETA/DTA, se efectuó en el domicilio del establecimiento de hospedaje cuya Razón Social es EL SECRETO S.R.L., conforme a lo estipulado en el ordenamiento por lo que la notificación se debe entender legalmente efectuada.

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 122° y siguientes de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA del 30 de julio de 2015, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña Jessie Massiel Huarcaya Rojas, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de hospedaje cuya Razón Social es EL SECRETO S.R.L.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR que la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, da por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del término de Ley a doña Jessie Massiel Huarcaya Rojas, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de hospedaje cuya Razón Social es EL SECRETO S.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ABOG. LUIS GABRIEL PAREDES MORALES
GERENTE REGIONAL (e)